



MARA ESTHER CERVANTES FRUTO

Abogada Titulada

E-mail: servijuridi@gmail.com – Celular/WhatsApp 3006007702

Señor

JUEZ CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

Proceso: **Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho**
Radicado: **500013110004-2020-00311-00**
Demandante: **Luz Mery Castillo**
Demandados: **Herederos de Demetrio Libardo Soler Camargo**
Asunto: **Recurso de Reposición y en subsidio Apelación**

MARA ESTHER CERVANTES FRUTO, Abogada titulada en ejercicio, conocida de autos dentro del proceso referenciado, de conformidad con lo consagrado en el artículo 318 y ss del CGP y encontrándome dentro del término legal para ello, **Interpongo Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación** contra el numeral II del auto de fecha veintinueve (29) de Octubre de esta anualidad (2021), notificado mediante Estado No. 45, fijado el Dos (02) de Noviembre de Dos mil Veintiuno (2021), proferido por este despacho dentro del proceso referenciado, en mi calidad de Apoderada Judicial de Amparo de Pobreza de la demandada Nelly Viviana Soler Amaya, a fin de que Revoque su decisión, con base en los siguientes,

HECHOS:

1. Mediante auto de fecha veintitrés (23) de Julio del presente año (2021), este despacho, me designó Apoderada Judicial de Amparo de Pobreza de la demandada Nelly Viviana Soler Amaya.
2. El día Dos (02) de Agosto de la misma anualidad, me fue notificada dicha designación mediante Telegrama No. 128, a mi correo electrónico servijuridi@gmail.com.
3. El día 24 de Agosto de esta anualidad, Acepté el cargo designado, mediante memorial remitido a este despacho.
4. Posteriormente, este despacho, mediante auto de fecha Seis (06) de Septiembre de 2021, notificado por Estado No. Fijado el día Siete (07) del mismo mes y año, en su numeral II, por haber aceptado el cargo de Apoderada de Amparo de Pobreza, me autoriza para ejercer la representación de la demandada Nelly Viviana Soler Amaya en el proceso referenciado.
5. En el inciso segundo del mismo numeral, ordena: "Por Secretaría envíese copia de la demanda, sus anexos y auto admisorio a la demandada NELLY VIVIANA SOLER AMAYA, al correo electrónico de la apoderada en amparo de pobreza, abogada MARIA ESTHER CERVANTES FRUTO (servijuridi@gmail.com), **a fin de llevar a cabo el respectivo traslado.**" (la negrilla es mía).
6. El día Trece (13) de Septiembre de Dos mil veintiuno (2021), este Juzgado remite a mi correo electrónico servijuridi@gmail.com en archivo adjunto, el expediente contentivo del proceso de la referencia para efectuar el traslado de la demanda y empezar a correr el término para contestar la demanda.
7. **Diez (10) días después, el día Veintisiete (27) de Septiembre de Dos mil Veintiuno (2021), siendo las 2:00 p.m., encontrándome dentro del término legal para ello, remití al correo electrónico del Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Villavicencio, Memorial de CONTESTACION DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS.**
8. **Y el mismo día Veintisiete (27) de Septiembre de 2021, siendo las 14:02 , recibí del Juzgado, la Respuesta Automática de RECIBIDO DE CONFORMIDAD.**

PETICION:

Con base en los hechos relacionado y las pruebas que aportó, muy respetuosamente, nuevamente le comunico que de conformidad con lo consagrado en el artículo 318 y ss del CGP y encontrándome dentro del término legal para ello, **Interpongo Recurso de Reposición y en Subsidio**



MARA ESTHER CERVANTES FRUTO

Abogada Titulada

E-mail: servijuridi@gmail.com – Celular/WhatsApp 3006007702

Apelación contra el numeral II del auto de fecha veintinueve (29) de Octubre de esta anualidad (2021), notificado mediante Estado No. 45, fijado el Dos (02) de Noviembre de Dos mil Veintiuno (2021), proferido por este despacho dentro del proceso referenciado, en mi calidad de Apoderada Judicial de Amparo de Pobreza de la demandada Nelly Viviana Soler Amaya, a fin de que Revoque su decisión de tener por no contestada la demanda por parte de mi persona en calidad de Apoderada en Amparo de Pobreza de la demandada NELLY VIVIANA SOLER AMAYA al considerar que en el término del traslado guardé silencio, por cuanto esto no es cierto y lo demuestro con las pruebas que aportó las cuales también reposan en el expediente.

P R U E B A S:

Solicito al despacho se sirva decretar y tener como pruebas los siguientes documentos que Adjunto al presente memorial:

- Auto del 23 de Julio de 2021.
- Telegrama No. 128.
- Memorial de Aceptación del Cargo.
- Auto del 06 de Septiembre de 2021.
- Memorial de contestación de la demanda y sus anexos, enviado el 27 de Septiembre de 2021.

Así mismo, solicito a usted, muy respetuosamente, se tengan como prueba de las fechas en que fueron recibidos y enviados los memoriales, los correos electrónicos que señalo a continuación:

- Correo electrónico del 03 de Agosto de 2021, a las 16:04, que adjunta telegrama de notificación del cargo.
- Correo electrónico del 24 de Agosto de 2021, remitiendo memorial de aceptación del cargo.
- Correo electrónico del 13 de Septiembre de 2021, que me remite el Expediente.
- Correo electrónico del 27 de Septiembre de 2021, a las 2:00 p.m., con el que envió el memorial de contestación de la demanda y sus anexos.
- Correo electrónico del 27 de Septiembre de 2021, a las 14:02, con el RECIBIDO DE CONFORMIDAD, de la contestación de la demanda.

Sírvase Señor Juez, proceder de conformidad.

Atentamente,

MARA ESTHER CERVANTES FRUTO

C.C. No. 32.645.545 expedida en Barranquilla

T. P. No. 60.935 del Consejo Superior de la Judicatura



PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: LUZ MERY CASTILLO
DEMANDADO: HEREDEROS DE DEMETRIO LIBARDO SOLER CAMARGO
RADICACION: 2020-00311

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 12 de julio de 2.021. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Teniendo en cuenta lo manifestado y peticionado por la señora Nelly Viviana Soler Amaya en memorial allegado el 15 de julio de 2021, respecto a que no cuenta actualmente con recursos económicos para sufragar los honorarios que cobra un abogado de confianza, y de conformidad con lo establecido en el artículo 151 del Código General del Proceso, se le concede amparo de pobreza a la señora NELLY VIVIANA SOLER AMAYA.

Por lo anterior, se designa a la abogada MARA ESTHER CERVANTES FRUTO como apoderada en amparo de pobreza de la demandada NELLY VIVIANA SOLER AMAYA. **Comuníquesele** el nombramiento al correo electrónico servijuridi@gmail.com, informándole que su aceptación es obligatoria, so pena de iniciar las acciones legales correspondientes por su omisión y ordenar la compulsión de copias ante las autoridades a que haya lugar. Por lo anterior, se suspende el término del traslado de la demanda, hasta que la abogada en amparo de pobreza designada acepte el cargo.

Ahora bien, en atención al memorial allegado el 9 de julio de 2021 por el Curador Ad-litem de los herederos indeterminados del señor Demetrio Libardo Soler Camargo, se REQUIERE a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 25 de junio de 2021, respecto de remitir copia de la demanda, sus anexos y auto admisorio al correo electrónico del abogado LUIS EDUARDO VALLEJO ARAUJO, con el fin de llevar a cabo el respectivo traslado.

Respecto al memorial allegado por la señora LAURA CRISTINA SOLER CASTILLO, no se da trámite mismo, toda vez que la señora Laura Soler carece del derecho de postulación. La intervención de las partes y toda petición deberá elevarse a través de su apoderado judicial. Igualmente, se advierte que no se tendrá por notificada de acuerdo a su petición, por cuanto en el escrito que allega no hace mención a que proceso se refiere ni la providencia de la cual se notifica, por ende, la manifestación realizada no se ajusta a las exigencias del artículo 301 del Código General del Proceso relacionado con la conducta concluyente.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza

NB



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 030 del 26 de
julio de 2021

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria



Villavicencio, 02 de agosto de 2021

Telegrama No. 128

Doctora
MARÍA ESTHER CERVANTES FRUTO
servijuridi@gmail.com
Ciudad

Ref: Proceso: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Radicado No: 500013110004-2020-00311-00
Demandante: LUZ MERY CASTILLO
Demandado: HEREDEROS DE DEMETRIO LIBARDO SOLER CAMARGO

"favor citar la anterior referencia al momento de contestar"

Conforme lo establecido en auto de fecha veintitrés (23) de julio del año 2021 proferido dentro del proceso de la referencia, me permito comunicarle que fue designada como **apoderada de amparo de pobreza** de la demandada NELLY VIVIANA SOLER AMAYA. La aceptación del cargo deberá allegarse al correo electrónico del Juzgado en **FORMATO PDF**.

Se advierte, que conforme lo ordena el artículo 48 numeral 7º del C.G. del P., la aceptación del cargo es forzosa, so pena de iniciar las acciones legales correspondientes por su omisión y ordenar la compulsa de copias ante las autoridades a que haya lugar.

Cordialmente,

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

*Elaboró: Doris P.
Revisó: Leidy Yulieth M*

Firmado Por:

Leidy Yulieth Moreno Alvarez
Secretario
Juzgado 004 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50bb0b44e3c247b31ae4640d8e9b6c7312e4cb298c97884c374cdbc2f2668383**

Documento generado en 03/08/2021 01:16:42 PM



PROCESO : DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : LUZ MERY CASTILLO
DEMANDADO : HEREDEROS DE DEMETRIO LIBARDO SOLER CAMARGO
RADICACION : 2020-00311

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 19 de octubre de 2021. Al Despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

I. De conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, se **CORRIGE** el numeral II del auto de fecha 6 de septiembre de 2021, en el sentido de indicar que el nombre de la apoderada en amparo de pobreza de la demandada NELLY VIVIANA SOLER AMAYA es **MARA ESTHER CERVANTES FRUTO** y no como allí quedo indicado.

II. Téngase por no contestada la demanda por parte de la apoderada en amparo de pobreza de la demandada NELLY VIVIANA SOLER AMAYA quien en el término del traslado guardó silencio.

III. Se requiere a la parte demandante para que acredite la notificación personal a la demandada LAURA CRISTINA SOLER CASTILLO como quiera que por auto de fecha 23 de julio de 2021, se tuvo no aceptada la notificación realizada.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Juez





MARA ESTHER CERVANTES FRUTO

Abogada Titulada

E-mail: servijuridi@gmail.com – Celular/WhatsApp 3006007702

Señor

JUEZ CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

Proceso: **Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho**
Radicado: **500013110004-2020-00311-00**
Demandante: **Luz Mery Castillo**
Demandados: **Herederos de Demetrio Libardo Soler Camargo**
Asunto: **Aceptación Cargo Apoderada de la demandada Nelly Viviana Soler Amaya.**
Folios: **1 folio.**

Mara Esther Cervantes Fruto, Abogada titulada en ejercicio, mayor de edad y vecina de la ciudad de Barranquilla, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.645.545 expedida en Barranquilla y portadora de la Tarjeta Profesional No. 60.935 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo ordenado por este despacho en auto de fecha veintitrés (23) de Julio de esta anualidad proferido dentro del proceso referenciado, donde fui designada Apoderada Judicial de Amparo de Pobreza de la demandada Nelly Viviana Soler Amaya, respetuosamente, manifiesto a Usted que **ACEPTO** el cargo designado y estoy a su disposición para lo pertinente.

NOTIFICACIONES:

Recibiremos notificaciones así:

- La demandante y los demandados, en la dirección informada en el libelo de la demanda.
- La suscrita en el correo electrónico servijuridi@gmail.com y/o en mi WhatsApp 300 600 7702.

Atentamente,

Mara Esther Cervantes Fruto

C.C. No. 32.645.545 expedida en Barranquilla

T. P. No. 60.935 del Consejo Superior de la Judicatura



MARA ESTHER CERVANTES FRUTO

Abogada Titulada

E-mail: servijuridi@gmail.com – Celular/WhatsApp 3006007702

Señor

JUEZ CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

Referencia: **Proceso de Declaración Unión Marital de Hecho**

Radicado: **50001311000420200031100**

Asunto: **Contestación demanda**

Folios: **6 folios**

MARA ESTHER CERVANTES FRUTO, Abogada titulada en ejercicio, mayor de edad y vecina de la ciudad de Barranquilla, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.645.545 expedida en Barranquilla y portadora de la Tarjeta Profesional No. 60.935 del Consejo Superior de la Judicatura, conocida de autos dentro del proceso referenciado, actuando en mi calidad de Apoderada en Amparo de pobreza de la demandada NELLY VIVIANA SOLER AMAYA, igualmente mayor de edad y vecina de la ciudad de Villavicencio – Meta, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.121.855.777 expedida en Villavicencio-Meta, con base en lo consagrado en el artículo 96 y ss del C.G.P., encontrándome dentro del término legal para ello, descorro el traslado de la demanda ordenado por auto del 06 de Septiembre de 2021 y ejecutado el día 13 del mismo mes y anualidad, fecha en la cual me fue compartido el proceso, así:

1. EN CUANTO A LOS HECHOS:

PRIMERO: No nos consta, nos atenemos a lo probado dentro del proceso.

SEGUNDO: No nos consta, nos atenemos a lo probado dentro del proceso.

TERCERO: No nos consta, nos atenemos a lo probado dentro del proceso.

CUARTO: No nos consta, nos atenemos a lo probado dentro del proceso.

QUINTO: No es cierto, por cuanto, el finado DEMETRIO LIBRADO SOLER CAMARGO (Q.E.P.D), contrajo matrimonio con la señora NELLY MERCEDES AMAYA RAMÍREZ, madre de mi representada, el día 09 de Octubre de 1988, en la Parroquia El -divino Niño de Puerto Concordia, Meta, registrado en la Notaría Primera de Granada – Meta, bajo el indicativo serial No. 07024768 y dicho vínculo matrimonial hasta la fecha de su fallecimiento no había sido disuelto, ni decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal que conformaban.

SEXTO: Lo cierto es, que el finado DEMETRIO LIBRADO SOLER CAMARGO (Q.E.P.D), padre de mi representada Nelly Viviana Soler Amaya, si obtuvo los siguientes bienes: (1) una camioneta marca MAZDA tipo BT 50 modelo 2013, placa QGC245, de servicio particular y la reclamación de las cesantías definitivas ante el FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en su condición de docente al servicio del Departamento del META, en su condición de retiro por voluntad propia.

SEPTIMO: Es cierto, según consta el Registro Civil de Nacimiento de LAURA CRISTINA SOLER CASTILLO, aportado como prueba en la demanda.

OCTAVO: Es cierto, el finado DEMETRIO LIBRADO SOLER CAMARGO (Q.E.P.D), no en una relación anterior, sino dentro de su matrimonio, con su esposa señora NELLY MERCEDES AMAYA RAMÍREZ, procrearon a mi representada NELLY VIVIANA SOLER AMAYA.

NOVENO: Es cierto, son herederas del finado DEMETRIO LIBRADO SOLER CAMARGO (Q.E.P.D), sus hijas NELLY VIVIANA SOLER AMAYA nacida dentro de su vínculo matrimonial y LAURA CRISTINA SOLER CASTILLO, nacida de su relación extramatrimonial.

DECIMO: Desconocemos que hayan suscrito capitulaciones matrimoniales, pero sabemos que legalmente no podían hacerlo puesto que el finado DEMETRIO LIBRADO SOLER



MARA ESTHER CERVANTES FRUTO

Abogada Titulada

E-mail: servijuridi@gmail.com – Celular/WhatsApp 3006007702

CAMARGO (Q.E.P.D), era un hombre casado, con sociedad conyugal vigente hasta el momento de su muerte.

DECIMO PRIMERO: No me consta, si la cónyuge supérstite y/o alguno de los herederos del finado DEMETRIO LIBRADO SOLER CAMARGO (Q.E.P.D), han iniciado proceso de Sucesión.

DECIMO SEGUNDO: No es cierto, por cuanto el motivo de los problemas conyugales entre el finado DEMETRIO LIBRADO SOLER CAMARGO (Q.E.P.D) y su esposa señora NELLY MERCEDES AMAYA RAMÍREZ, padres de mi representada NELLY VIVIANA SOLER AMAYA, fue la relación extramatrimonial que sostuvo con la demandante LUZ MERY CASTILLO.

2. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

PRIMERA: No me opongo, me atengo a lo probado y declarado en el proceso.

SEGUNDA: Me opongo, por cuanto es clara, taxativa e imperativa la norma: **“LEY 54 DE 1990** *“Por la cual se definen las uniones maritales de hecho y régimen patrimonial entre compañeros permanentes.”*, en la que **EL CONGRESO DE COLOMBIA, DECRETA:** Artículo 2o. Modificado por el art. 1, Ley 979 de 2005. Se presume **sociedad patrimonial entre compañeros permanentes** y hay lugar a declararla judicialmente en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando exista unión marital de hecho durante un lapso no inferior a dos años, entre un hombre y una mujer sin impedimento legal para contraer matrimonio;

b) Cuando exista una unión marital de hecho por un lapso no inferior a dos años e impedimento legal para contraer matrimonio por parte de uno o de ambos compañeros permanentes, **siempre y cuando la sociedad o sociedades conyugales anteriores hayan sido disueltas por lo menos un año antes de la fecha en que se inició la unión marital de hecho.** (la negrilla es mía).

Y en el caso que nos ocupa, con el Registro de Matrimonio aportado con esta contestación de la demanda, se encuentra plenamente demostrado que existía un vínculo matrimonial vigente a la fecha del fallecimiento, entre el finado DEMETRIO LIBRADO SOLER CAMARGO (Q.E.P.D) y su esposa señora NELLY MERCEDES AMAYA RAMÍREZ, padres de mi representada NELLY VIVIANA SOLER AMAYA, con Sociedad Conyugal vigente producto del mismo, cuya disolución y liquidación nunca fue declarada, por lo cual, según lo estipulado en la norma antes citada, no puede existir una Sociedad Patrimonial de Hecho coetánea.

TERCERA: Me opongo, por cuanto al no existir una Sociedad Patrimonial de Hecho entre la señora LUZ MERY CASTILLO y el finado señor DEMETRIO LIBRADO SOLER CAMARGO (Q.E.P.D), no hay una Sociedad Patrimonial de Hecho que Disolver y mucho menos liquidar.

CUARTA: Me atengo a lo ordenado por el despacho.

3. PRUEBAS:

Solicito al despacho se sirva decretar y tener como pruebas dentro del proceso referenciado, las siguientes:

- a. Las aportadas en el libelo de la demanda, incluidos el Registro de Nacimiento y la Cédula de Ciudadanía de mi representada NELLY VIVIANA SOLER AMAYA, con el cual se demuestra su parentesco con el finado DEMETRIO LIBRADO SOLER CAMARGO (Q.E.P.D) y su esposa señora NELLY MERCEDES AMAYA RAMÍREZ
- b. Acta de Matrimonio Eclesiástico contraído por los señores DEMETRIO LIBRADO SOLER CAMARGO (Q.E.P.D) y su esposa señora NELLY MERCEDES AMAYA RAMÍREZ,



MARA ESTHER CERVANTES FRUTO

Abogada Titulada

E-mail: servijuridi@gmail.com – Celular/WhatsApp 3006007702

celebrado el día 09 de Octubre de 1988, en la Parroquia El -divino Niño de Puerto Concordia, Meta.

- c. Registro Civil de Matrimonio de los señores DEMETRIO LIBRADO SOLER CAMARGO, (Q.E.P.D) y su esposa señora NELLY MERCEDES AMAYA RAMÍREZ, registrado en la Notaría Primera de Granada – Meta, bajo el indicativo serial No. 07024768.
- d. Registro de Nacimiento del finado DEMETRIO LIBRADO SOLER CAMARGO, (Q.E.P.D), con su correspondiente nota marginal del Matrimonio, indicativo serial 1760828, expedido por la Registraduría Municipal de Tuta, constante de 2 páginas.

4. ANEXOS:

Adjunto a la presente lo documentos enunciados en el acápite de Pruebas b, c, y d.

5. NOTIFICACIONES:

Recibiremos notificaciones así:

- Mi representada NELLY VIVIANA SOLER AMAYA y la suscrita en mi correo electrónico servijuridi@gmail.com y/o en mi WhatsApp 3006007702.
- Las demás partes dentro del proceso, en las direcciones aportadas por ellas al proceso.

Atentamente,

MARA ESTHER CERVANTES FRUTO

C.C. No. 32.645.545 expedida en Barranquilla

T. P. No. 60.935 del Consejo Superior de la Judicatura



PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: LUZ MERY CASTILLO
DEMANDADO: HEREDEROS DE DEMETRIO LIBARDO SOLER CAMARGO
RADICACION: 2020-00311

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 17 de agosto de 2.021. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

- I. Téngase por contestada la demanda por parte del Curador Ad-litem LUIS EDUARDO VALLEJO ARAUJO, quien representa a los herederos indeterminados del señor Demetrio Libardo Soler Camargo, en escrito allegado el 11 de agosto de 2021.
- II. De otro lado, como quiere que la abogada MARIA ESTHER CERVANTES FRUTO, aceptó el cargo de apoderada en amparo de pobreza, el Juzgado la autoriza para ejercerlo en representación de la demandada NELLY VIVIANA SOLER AMAYA.

Por Secretaría envíese copia de la demanda, sus anexos y auto admisorio a la demandada NELLY VIVIANA SOLER AMAYA, al correo electrónico de la apoderada en amparo de pobreza, abogada MARIA ESTHER CERVANTES FRUTO (servijuridi@gmail.com), a fin de llevar a cabo el respectivo traslado.

- III. Ahora bien, en atención a lo informado y solicitado por apoderada judicial en escrito allegado el 18 de agosto de 2021, respecto a que se vincule como litisconsorte y/o parte del proceso a la señora NELLY MERCEDES AMAYA RAMÍREZ, por ser la cónyuge sobreviviente del señor Demetrio Libardo Soler Camargo, el Despacho niega por improcedente la solicitud, toda vez que la señora Nelly Amaya no es una heredera del primer orden sucesoral del causante para ser vinculada como demandada en el presente proceso, sin embargo, se advierte que el Despacho de oficio la citará para rendir declaración como testigo en el momento procesal oportuno.

Se reconoce personería jurídica solo para efectos de resolver la anterior solicitud, a la abogada GIOVANNA MARCELA GUTIERREZ MORALES, para actuar en representación de la señora NELLY MERCEDES AMAYA RAMÍREZ, de acuerdo al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Juez

NB

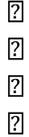


JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 037 del 07 de septiembre de 2021

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

Juzgado 04 Familia Circuito - Meta - Villavicencio
Lun 13/09/2021 8:07 AM



Para:

- Servi Juridi <servijuridi@gmail.com>

Dra.

MARA ESTHER CERVANTES FRUTO

Cordial saludo

En cumplimiento a lo ordenado en auto del 6 de septiembre de 2021, en correo separado procedí a compartirle el proceso.

En cuanto a su petición de corrección, vencido el traslado de la demanda entrará el proceso a Despacho para lo pertinente.

Pasos para descargar archivos compartidos: Le llega el correo, y aparece el archivo en pdf, en la parte de abajo se observa un cuadro azul que dice "abrir", da click ahí, e inmediatamente se abre una ventana donde aparece un cuadro azul que dice introducir código, da click ahí (no cierre esa ventana), ingresa nuevamente a su bandeja de entrada y le va a aparecer otro correo nuestro, en el que indica un código de verificación. Ese código lo digita en la primer ventana que se abrió. Ahí ya puede observar el archivo compartido.

En caso que le pida un correo, debe colocar el suyo y posteriormente el código de verificación señalado anteriormente.

Si el código no llega a bandeja de entrada, verifique en el spam o papelera de reciclaje.

INFORMACION PROCESO 2020-311

1

MO

Microsoft Outlook

Lun 13/09/2021 8:07 AM





Para:

- Servi Juridi <servijuridi@gmail.com>

INFORMACION PROCESO 2020-311

39 KB



Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos,

[Servi Juridi \(servijuridi@gmail.com\)](mailto:servijuridi@gmail.com)

Asunto: INFORMACION PROCESO 2020-311

Juzgado 04 Familia Circuito - Meta - Villavicencio compartió la carpeta "50001311000420200031100" contigo.

Lun 13/09/2021 8:06 AM
Para: servijuridi@gmail.com


Juzgado 04 Familia Circuito - Meta - Villavicencio compartió una carpeta contigo

Juzgado 04 Familia Circuit... EJECUTI